

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312 Col. San Luis, C.P. 20250 Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las DOCE HORAS DEL DIA VENTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número 415/14 de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente por la parte actora su apoderado legal el personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS haciéndose constar que existe promoción por parte de la personalidad

que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES comparece su apoderado legal la C. L personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos

acreditada y reconocida en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con el desahogo de la prueba CONFESIONAL marcada con el número uno inciso A), a cargo de quien acredite tener facultades legales para absolver posiciones a nombre del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES, se hace constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo *ordenándose girar el respectivo oficio* acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso D), a cargo del C. en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo *ordenándose girar el respectivo oficio* acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

En estos momentos se procede al desahogo de la prueba CONFESIONAL marcada con el número uno inciso E), a cargo del C. en su carácter de Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciendose consta que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado declarándose desierta por falta de interés jurídico y no proporcionar medios para su desahogo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 779 y 780 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso F), a cargo de la ..., en su carácter de Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincon de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo *ordenándose girar el respectivo oficio* acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catórice. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el numero dos a cargo de los C. C. J
HERNANDEZ GUERRERO, haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar que notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere *ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados*, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312 Col. San Luis, C.P. 20250 Aguascalientes, Ags.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **DOCUMENTAL** admitida bajo el número cuatro, consistente en *gafete correspondiente al periodo 2014-2016 expedido por el DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, signado por los C.C. Fernando Marmolejo Montoya, Ma. Guadalupe Leticia Luevano Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos respectivamente, así mismo bajo el número cinco se admite la RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de las personas antes mencionadas, haciéndose constar que no se encuentra preparada.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentran citados los ratificantes, se **ordena realizar las citaciones correspondientes a los ratificantes antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcada con el número dos, a cargo de los C.C. M.

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere *ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados*, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. - - - Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje Actuando en términos de lo previsto en las Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 1114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA